



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N^o 3 4 5 3 8 DE

(13 DIC. 2022)

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para una Consulta Popular de origen ciudadano

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Carta, establece que Colombia es un Estado social de derecho organizada en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 Superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomado parte en referendos y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece la consulta popular como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía de una democracia participativa.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el 23 de noviembre de 2022 la Registraduría Delegada en lo Electoral recibió por parte de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Huila, la solicitud de inscripción de una iniciativa por parte del señor **JUAN DIEGO LARA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.712.118, para adelantar una Consulta Popular de origen ciudadano denominado: "**CONSULTA POPULAR NACIONAL PARA UNA MOVILIDAD LIBRE, CÓMODA, SEGURA Y ECOLÓGICA**", cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

"EL USO DE VEHÍCULOS MOTOCARROS ELÉCTRICOS COMO ALIMENTADORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS Y COMO UN MEDIO DE TRANSPORTE PÚBLICO VEREDAL Y BARRIAL QUE LE GARANTICE A LA POBLACIÓN UNA MOVILIDAD LIBRE, CÓMODA Y SEGURA EN TODAS LAS CIUDADES Y POBLACIONES DEL PAÍS TANTO EN LAS ÁREAS URBANAS COMO EN LAS ZONAS RURALES"

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como promotor y vocero al señor **JUAN DIEGO LARA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.712.118.

Que el señor **JUAN DIEGO LARA GONZÁLEZ**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominado: *“CONSULTA POPULAR NACIONAL PARA UNA MOVILIDAD LIBRE, CÓMODA, SEGURA Y ECOLÓGICA”*, allegó el citado formulario debidamente diligenciado, la exposición de motivos y la pregunta a consultar.

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, la Registraduría Delegada en lo Electoral procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar una Consulta Popular de origen ciudadano denominado: *“CONSULTA POPULAR NACIONAL PARA UNA MOVILIDAD LIBRE, CÓMODA, SEGURA Y ECOLÓGICA”*, se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 3 de la Resolución Nro. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: **“ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARÁGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”**, se procedió a la consulta de la información, verificándose que el promotor/vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con el nombre y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo 5 de la precitada resolución, señala: **“Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)”**.

Que la solicitud de inscripción para una Consulta Popular de origen ciudadano es presentada por un promotor/vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: *“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”*.

Que en virtud de lo anterior este Despacho,



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Nº 3 4 5 3 8

Continuación Resolución No.

de

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para una Consulta Popular de origen ciudadano

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominado: *"CONSULTA POPULAR NACIONAL PARA UNA MOVILIDAD LIBRE, CÓMODA, SEGURA Y ECOLÓGICA"*, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como vocero de la iniciativa al señor **JUAN DIEGO LARA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **7.712.118**.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominado: *"CONSULTA POPULAR NACIONAL PARA UNA MOVILIDAD LIBRE, CÓMODA, SEGURA Y ECOLÓGICA"*, se le asignará el consecutivo CPO-2022-05-002, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JUAN DIEGO LARA GONZÁLEZ**, vocero de la iniciativa.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **13 DIC. 2022**

NICOLÁS FARFÁN NAMÉN
Registrador Delegado en lo Electoral